



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 23 de Junio de 1986

Número 73

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		de interés general para los Centros de Educación General Básica.	1832
Circular nº 3 de 1 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Educativa, dando instrucciones y normas de evaluación y otros aspectos		CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL	
		Decreto 107/1986, de 6 de junio, sobre creación del Consejo Regional de Caza de Canarias.	1842

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION		Resolución de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se publican las vacantes que no fueron anunciadas en la Convocatoria del Concurso General de Traslados de 25 de octubre de 1985 (B.O.C.A.C. de 11 de noviembre).	1843
Corrección de errores de la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se convoca concurso público para la provisión de puestos de Inspección Educativa.	1843		

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Resolución de 29 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros de Educación Especial, Residencias y Equipos Multiprofesionales de la Consejería de Educación para el año 1985.	1853
Orden de 11 de junio de 1986, por la que se desarrolla el Decreto 712/84, de 9 de noviembre, respecto a Escuelas Infantiles.	1844		

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION		de 8 unidades de E.G.B. en La Vega (Icod de los Vinos, Tenerife), 8 unidades de E.G.B. en La Cuesta (Buenavista, Tenerife), y 16 unidades de E.G.B. en Jinámar (Telde, Gran Canaria).	1862
Orden de 17 de junio de 1986, por la que se anuncia a subasta restringida las obras de: Construcción			



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47. (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION

724 CIRCULAR n° 3 de 1 de junio de 1986. de la Dirección General de Ordenación Educativa, dando instrucciones y normas de evaluación y otros aspectos de interés general para los Centros de Educación General Básica.

A fin de conseguir una rigurosa ejecución de los trámites finales de evaluación de los alumnos, esta Dirección General ha considerado conveniente dar instrucciones sobre evaluación y aspectos de interés general para los Centros de Educación General Básica.

Se trata, por tanto, de desarrollar y aclarar aspectos contenidos en la Resolución de 27 de mayo de 1986 de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones sobre la elaboración de la Memoria - Informe final de Curso y sobre Evaluación del Rendimiento de los Alumnos en Centros de E.G.B.

1.- EVALUACION DE LOS ALUMNOS DEL CICLO INICIAL.

1.1. Resultados finales. Los resultados finales se referirán al Ciclo Inicial y por ello deberán emitirse a la terminación de dicho Ciclo.

1.2. Al término del primer curso de los dos que comprende el Ciclo Inicial no existirán calificaciones finales. Sólo al término del Ciclo Inicial el Profesor tutor emitirá una calificación final para cada área, teniendo en cuenta el aprovechamiento logrado por el alumno a lo largo del Ciclo y sobre la base del grado de dominio de los niveles básicos de referencia. Esta calificación final se expresará en los términos de Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente e Insuficiente. Las calificaciones finales obtenidas en cada área se consignarán en el Registro Acumulativo de Evaluación.

1.3. En función de las calificaciones finales obtenidas por el alumno, se establecerá la calificación global del Ciclo, que, en caso de ser positiva, significará la superación del mismo. Esta calificación global solamente podrá ser positiva cuando previamente lo sean la de todas las áreas que integran las enseñanzas mínimas del Ciclo Inicial que figuran en el Real Decreto 69/1961, de 9 de enero, y la Orden reguladora de las enseñanzas del Ciclo Inicial en Canarias de 14 de junio de 1985 (B.O.C.A.C. de 16 de agosto).

Hasta tanto no sea positiva la calificación global no se consignará en el Registro Acumulativo de Evaluación ni en el Acta de Evaluación ni en el Libro de Escolaridad del alumno.

1.4. En el Ciclo Inicial no se fijarán actividades obligatorias de recuperación para el periodo de vacación estival.

1.5. Aquellos alumnos que adquieran el dominio de lo instrumentalmente necesario para iniciar con aprovechamiento los aprendizajes de Lengua Castellana y Matemáticas del Ciclo Medio promocionarán al mismo. En caso contrario, podrán permanecer hasta un año más en el ciclo; esta última decisión será tomada por el Profesor tutor y Director del Centro correspondiente con informe del Consejo Escolar, previo conocimiento de los padres y tutores afectados.

El Profesor tutor del alumno podrá proponer durante el año académico siguiente, preferentemente al comienzo del mismo, el paso de éste al Ciclo Medio en el caso de haber adquirido el dominio de lo instrumentalmente necesario en Lengua Castellana y Matemáticas.

1.6. Aquellos otros alumnos que habiendo permanecido un año más en el Ciclo Inicial no logren alcanzar un suficiente dominio de las áreas de Lengua Castellana y

Matemáticas pasarán a integrarse, en el curso siguiente, en el Ciclo Medio, aunque continuando su gradual proceso de aprendizaje en esas materias instrumentales. En estos casos, se procurará someter a los alumnos a un estudio psicopedagógico realizado por los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional, a fin de determinar si los mismos deben ser objeto de una educación especial o, por el contrario, diagnosticadas las dificultades que impidan su normal rendimiento, establecer los tratamientos más adecuados para superarlas. Ante estos excepcionales supuestos, los Centros adoptarán, orientados por los Servicios de Inspección, las acciones pedagógicas y medidas organizativas más acordes.

1.7. Los documentos académicos oficiales utilizados en la evaluación de los alumnos del Ciclo Inicial son el Expediente Personal del Alumno, el Acta de Evaluación y el Libro de Escolaridad del Alumno.

1.8. Expediente Personal del Alumno.- Constará de:

- a) Documentos exigidos al formalizar la matrícula.
- b) Ficha médica y ficha psicológica, para los casos en que se efectúe reconocimiento médico o exploración psicológica.
- c) Registro Acumulativo de Evaluación.
- d) Otros documentos, tales como instrumentos aplicados para la detección del nivel con respecto a las técnicas instrumentales, cuestionario cumplimentado por la familia, documento de seguimiento, ficha sobre observaciones generales e incidencias, etc.

1.9. El Profesor tutor es el responsable de los expedientes personales de los alumnos de su grupo y habrán de custodiarse en el Centro. En el caso de que por cualquier circunstancia cese en su función tutorial, hará entrega de los mismos al Director del Centro.

Cuando un Profesor se haga cargo de un grupo de alumnos que haya comenzado ya el Ciclo Inicial, deberá prestar especial atención a los datos de carácter objetivo que figuren en sus registros Acumulativos de Evaluación con el fin de conocer el proceso escolar de los alumnos y sus necesidades, pudiendo realizar, así, una orientación más efectiva.

1.10. Siempre que un alumno se traslade de Centro, el de procedencia enviará al receptor, a petición de este último y en el momento de formalizar la matrícula, el Expediente Personal del Alumno, quedándose el Centro de origen con una copia del Registro Acumulativo de Evaluación.

1.11. Acta de Evaluación.- Finalizado el Ciclo Inicial, se elaborará un Acta de Evaluación que habrá de ajustarse al modelo oficial según figura en el Anexo I de

esta Circular. Una copia de la misma será remitida a los Servicios de Inspección Educativa, antes del 15 de julio.

1.12. En esta Acta figurarán por orden alfabético:

- a) En primer lugar, los alumnos que han permanecido los dos cursos correspondientes al ciclo, y han obtenido calificación global positiva, con expresión de la misma.
- b) En segundo lugar, los alumnos, que han permanecido hasta un año más en el ciclo y han obtenido también clasificación global positiva, con expresión de la misma y fecha de superación del ciclo.
- c) En tercer lugar, todos los alumnos que han permanecido los dos cursos del ciclo o hasta un año más y no han obtenido calificación global positiva; en el caso de estos alumnos, no se cumplimentará el apartado correspondiente a la calificación global, que se dejará en blanco, consignándose, en cambio, las áreas no superadas.
- d) Por último, se incluirán también en esta Acta, cuando hayan superado el Ciclo Inicial, aquellos alumnos que, no habiéndolo superado en su momento, no obstante de haber permanecido tres años en el mismo, pasaron a integrarse con los alumnos del Ciclo Medio. La inclusión se efectuará del siguiente modo: inmediatamente después del último alumno de los que deben figurar en el Acta, según el orden establecido anteriormente, se trazará una línea horizontal y debajo, por orden alfabético, se relacionarán estos alumnos con expresión de la calificación global obtenida y fecha de superación del ciclo.

Los aspectos generales relativos a la evaluación de alumnos del Ciclo Inicial están contenidos en la Resolución de 17-11-81 (B.O.E. del 10-12-81).

2. EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS DEL CICLO MEDIO.

2.1. Los resultados finales se referirán al Ciclo Medio y por ello deberán emitirse a la terminación de dicho ciclo.

Al término de cada uno de los dos primeros cursos del Ciclo Medio no existirán calificaciones finales. Sólo al término de dicho ciclo el Profesor tutor emitirá una calificación final para cada área.

La calificación final de cada área no debe ser el resultado de medias numéricas extraídas de la evaluación continua, sino que debe ser expresión del grado de dominio de los niveles básicos de referencia del ciclo alcanzado por el alumno. Esta calificación final se expresará en los términos de: **Sobresaliente**, **Notable**, **Bien**, **Suficiente** e **Insuficiente**.

La calificación final obtenida en cada área, sea cual

fuere el resultado, se consignará en el Registro Acumulativo de Evaluación.

2.2. La calificación global del ciclo se determinará a partir de las calificaciones finales obtenidas por el alumno. Esta calificación global será positiva siempre que lo sea la calificación final de todas y cada una de las áreas que integran las enseñanzas mínimas del Ciclo Medio, independientemente de la calificación final obtenida en las áreas de Educación Artística y Educación Física. La calificación final de estas dos últimas áreas permitirá matizar el resultado de la calificación global del ciclo.

La calificación global positiva del Ciclo significará la superación del mismo. Hasta tanto no sea positiva dicha calificación global no se consignará ni en el Registro Acumulativo de Evaluación ni en el Acta de Evaluación ni en el Libro de Escolaridad de Alumno.

La calificación global se expresará en los términos: Sobresaliente, Notable, Bien y Suficiente.

2.3. Para aquellos alumnos que no obtengan calificación global positiva del ciclo en junio, debido a deficiencias que, a juicio del Profesor-tutor, puedan ser superadas durante el periodo estival, se fijarán las correspondientes actividades de apoyo.

2.4. Los alumnos que superaron el Ciclo Inicial tras haber permanecido hasta un año más en el mismo podrán superar el Ciclo Medio en los dos años académicos siguientes. De este hecho quedará constancia en el Libro de Escolaridad del Alumno (página correspondiente a «Observaciones sobre el Ciclo Medio») mediante la oportuna diligencia en tal sentido.

2.5. Aquellos alumnos que por su edad debieran pasar al Ciclo Superior de la Educación General Básica, pero que no hayan alcanzado calificación global positiva, podrán permanecer hasta un año más en el Ciclo Medio.

Esta decisión será tomada por el Profesor-tutor y Director del Centro correspondiente, previo conocimiento de los padres del alumno. Si la decisión del Profesor-tutor no fuera compartida por el Director del Centro, éste, con los asesoramientos oportunos, resolverá.

2.6. Aquellos otros alumnos que habiendo permanecido un año más en el Ciclo Medio no logren alcanzar calificación global positiva pasarán a integrarse en el curso siguiente con los alumnos del Ciclo Superior, aunque continuando su gradual proceso de aprendizaje. En estos casos se procurará someter a los alumnos a un estudio psicopedagógico realizado por los Departamentos de Orientación de los Centros, cuando sea posible, o bien por los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional a fin de diagnosticar las dificultades que impiden su normal rendimiento y establecer los tratamientos más adecuados para superarlas. Ante estos excepcionales supuestos, los Centros adoptarán, orientados por los Servicios

de Inspección, las acciones pedagógicas y medidas organizativas más acordes.

2.7. Los documentos académicos oficiales utilizados en la evaluación de los alumnos del Ciclo Medio son el Expediente Personal del Alumno, el Acta de Evaluación y el Libro de Escolaridad del Alumno.

2.7.1. Expediente Personal del Alumno.

El Expediente Personal del Alumno será el mismo que el Ciclo Inicial, actualizándose y completándose a lo largo del Ciclo Medio.

Constará de:

- a) Documentos exigidos al formalizar la matrícula.
- b) Ficha médica y ficha psicológica, para los casos en que se efectúe reconocimiento médico o exploración psicológica.
- c) Registros Acumulación de Evaluación.
- d) Otros documentos, tales como Cuestionario cumplimentados por la familia, documentos de seguimiento, fichas sobre observaciones generales e incidencias, etc.

2.7.2. El Profesor tutor junto con los servicios de Secretaría serán los encargados, bajo la supervisión del Director del Centro, de actualizar y completar los expedientes personales de los alumnos.

2.7.3. Los expedientes personales de los alumnos se custodiarán en el Centro. No obstante, el Profesor tutor dispondrá de un modo permanente del Registro Acumulativo de Evaluación y, en su caso, de otros documentos tales como ficha de seguimiento y ficha sobre observaciones generales e incidencias, todos ellos necesarios para llevar a cabo su trabajo diario.

Quando el Profesor tutor por cualquier circunstancia cese en su función tutorial hará entrega de los documentos reseñados al Director del Centro, para su incorporación al resto de los documentos que componen el expediente personal del alumno.

2.7.4. Siempre que un alumno se traslade de Centro, el de procedencia enviará al receptor, a petición de éste último y en el momento de formalizar la matrícula, el expediente personal del alumno, quedándose el centro de origen con una copia de los Registros Acumulativos de Evaluación.

2.8. Acta de Evaluación.

Finalizado el Ciclo Medio se elaborará un acta de evaluación, que habrá de ajustarse al modelo oficial que figura en el anexo II de esta Circular. Una copia de la

misma será remitida a los Servicios de Inspección Educativa antes del 15 de julio.

En el acta de junio, figurarán por orden alfabético:

a) En primer lugar, los alumnos que han permanecido los tres cursos correspondientes al ciclo y han obtenido calificación global positiva, con expresión de la misma. Se incluirán también en ese grupo los casos excepcionales a que hace referencia el punto 3.5 del apartado II de la Resolución de la Dirección General de Educación Básica 29-9-82 (B.O.E. del 14-10-82).

b) En segundo lugar, los alumnos que han permanecido hasta un año más en el ciclo y han obtenido también calificación global positiva, con expresión de la misma y fecha de superación del ciclo.

c) En tercer lugar, todos los alumnos que han permanecido los tres cursos del ciclo o hasta un año más y no han obtenido calificación global positiva; en el caso de estos alumnos, no se cumplimentará el apartado correspondiente a la calificación global, que se dejará en blanco, consignándose, en cambio, las áreas no superadas.

d) Por último se incluirán también en esta acta, cuando haya superado el Ciclo Medio, aquellos alumnos que no habiéndolo superado en su momento, no obstante haber permanecido cuatro años en el mismo pasaron a integrarse con los alumnos del Ciclo Superior. La inclusión se efectuará del siguiente modo: inmediatamente después del último alumno de los que deben figurar en el acta, según el orden establecido anteriormente, se trazará una línea horizontal y debajo, por orden alfabético, se relacionarán estos alumnos con expresión de la calificación global obtenida y fecha de superación del ciclo.

En el acta de septiembre figurarán únicamente aquellos alumnos que, tras la realización de las actividades de apoyo durante el periodo de vacaciones estival, superadas las deficiencias, hayan obtenido calificación global positiva, con expresión de la misma.

Se incluirán alfabéticamente estos alumnos en el acta de septiembre, siguiendo las instrucciones y el orden a), b) y d) del acta de junio.

2.9. Libro de Escolaridad del alumno.

No se consignarán en el Libro de Escolaridad las calificaciones finales del Ciclo Medio hasta que el titular del mismo obtenga calificación global positiva, reflejando entonces tanto unas como otras, con la fecha en que ello tenga lugar.

Los aspectos relativos a la evaluación de alumnos del Ciclo Medio están contenidos en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 29-9-82 (B.O.E. 14-10-82).

3. EVALUACION DE LOS ALUMNOS DE 2ª ETAPA.

3.1. La calificación global de cada uno de los cursos de la 2ª Etapa será responsabilidad conjunta del Equipo de Evaluación y se otorgará en función de los resultados de la Evaluación continua, de acuerdo con los datos que se hayan venido reflejando en las Actas de las sesiones de Evaluación mantenidas durante el curso.

Solamente se aplicará una prueba global de promoción, conteniendo los aspectos básicos de área, a aquellos alumnos que tengan Evaluación continua negativa en la misma.

El tutor de cada grupo recibirá de los Profesores miembros del Equipo de Evaluación los instrumentos de evaluación aplicados a cada uno de los alumnos y que sean representativos de la evaluación final emitida (fichas de seguimiento, trabajos personales o en equipo, listas de control, registros de observación y/o pruebas de control, etc.), de forma que quede constancia documental del proceso de aprendizaje seguido por aquellos y los logros alcanzados. El tutor será responsable del archivo de dicha información hasta el final del año natural en que concluye cada curso.

3.2. La calificación final se hará constar en el modelo oficial del Acta de Evaluación, que figura en el Anexo III de esta Circular, cumplimentando al mismo tiempo los datos del Estadillo OE4 adjunto (hojas a y b) se enviará a la Inspección junto con las Actas de septiembre. El Acta deberá ser firmada por el tutor, el resto de los miembros del Equipo de Evaluación y el Director del Centro.

3.3. A la vista del Acta, el tutor extenderá la correspondiente Certificación en el Libro de Escolaridad.

Para ello deberá tener presente los criterios siguientes:

3.3.1. La calificación del Área de Matemáticas y Ciencias Naturales será única.

3.3.2. En junio únicamente se anotarán las calificaciones positivas, de tal forma que si el alumno tiene algún área Insuficiente se dejará la casilla en blanco y no se cerrará la hoja de la izquierda, haciendo constar las Áreas pendientes en la hoja de la derecha.

3.3.3. En septiembre se rellenarán todas las casillas de la hoja de la izquierda y la fecha de certificación, firma y sello que la cierran, consignando la calificación global del curso positiva que corresponda (Suficiente, Bien, Notable, Sobresaliente) si entre junio y septiembre supera todas las áreas o Insuficiente si quedara alguna pendiente.

3.3.4. Si quedaran materias pendientes para el curso

siguiente, las áreas correspondientes incluidas en la página de la derecha permanecerán abiertas hasta el momento, en que se superen en cursos posteriores.

La fecha real de la última área pendiente superada será la que cierre esa página, incluyendo dichos alumnos en un Acta Anexa a la de la Convocatoria de junio del nivel al que correspondan dichas áreas pendientes.

3.4. Igualmente los tutores de alumnos que terminen su escolaridad, consignarán en el Libro de Escolaridad el correspondiente CONSEJO ORIENTADOR que debe recoger elementos de juicio sobre los estudios o actividades que mejor convengan a los alumnos y se formulará siempre en términos positivos, ofreciendo más de una opción. Sería emitido por el Equipo de Evaluación del Alumno según el modelo A que figura en el Anexo IV de esta Circular.

En el caso de alumnos de 2ª Etapa que no hayan agotado su escolaridad, para los que el Equipo de Evaluación estime la conveniencia de repetir curso, se deberá hacer constar en el Libro de Escolaridad de dicho Consejo Orientador de forma que recoja a su vez la conformidad del padre o representante legal, según el modelo B del Anexo V de la presente Circular.

3.5. Aquellos alumnos que estando matriculados en el 6º nivel tengan el Libro de Escolaridad del nuevo modelo (tipo gris de la Ordenación por Ciclos), seguirán las mismas instrucciones, adaptando lo necesario para que se corresponda con la evaluación continua que se ha llevado durante el curso.

3.6. Los alumnos de 8º nivel que obtengan calificación global positiva en junio deberán ser propuestos para la expedición del Título de Graduado Escolar. Para ello, una vez anotada en el Libro de Escolaridad la calificación global correspondiente al 8º nivel, se diligenciará de la adecuada ponderación de las calificaciones globales de los Ciclos Inicial y Medio y de los cursos de la 2ª etapa, y no de considerar exclusivamente la calificación de 8º. Con el fin de facilitar al alumno la matriculación en otro Centro donde quiera proseguir sus estudios se le entregará, en el momento de la comunicación de la calificación global positiva, certificado emitido por el Director del centro de estar incluido en la propuesta de expedición de Título de Graduado Escolar.

3.7. El Director presentará al Servicio de Inspección los siguientes documentos:

- a) Acta de Evaluación de 8º nivel.
- b) Propuesta de Graduado Escolar en los impresos oficiales.
- c) Los Libros de Escolaridad de los alumnos propuestos debidamente diligenciados.

Los alumnos que hayan realizado la prueba de madurez en el Centro donde cursaron sus estudios el curso

anterior, figurarán en Acta y Propuesta aparte, indicando en la parte superior «PRUEBA DE MADUREZ».

Las fechas de presentación de la documentación citada serán comunicadas por el Servicio de Inspección Educativa.

3.8. Aquellos alumnos que finalizada su escolaridad no han superado el 8º nivel, serán propuestos para la expedición del Certificado de Escolaridad antes del 30 de septiembre. Para ello, el Director del Centro presentará a la Inspección:

- a) Propuesta de Certificado de Escolaridad en los impresos oficiales que deberán retirarse de la Dirección Territorial.
- b) Los Libros de Escolaridad de dichos alumnos debidamente diligenciados.

4. Las Actas del Ciclo Inicial, Ciclo Medio y 2ª Etapa de E.G.B., se extenderán por duplicado en los respectivos modelos oficiales, quedando una copia en el Centro para su archivo y enviando el original a la Inspección antes del 15 de julio.

Las Actas correspondientes a septiembre deberán remitirse antes del día 15 del citado mes.

Acompañando a las Actas de septiembre se enviará bien cumplimentado el adjunto estadillo modelo OE 4 (hojas a y b), Anexo VI de esta Circular.

5. Cualquier aclaración sobre la aplicación de las Normas de Evaluación será resuelta por el Director del Centro, con el asesoramiento del Servicio de Inspección Educativa.

Se encarece a los Directores la máxima atención en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre esta materia, dada la responsabilidad que contraen.

6. Se recuerda a los Profesores la obligatoriedad de cumplir la normativa que sobre libros de texto está contenida en la Circular nº 1 de julio de 1985, apartado 13:

13.2.1. El periodo mínimo de utilización de los libros de texto es de cuatro años.

13.2.3. Durante el mes de junio se expondrá en el tablón de anuncios de los Centros la relación de los libros que se utilizarán en el próximo curso. Una vez hecha pública esta lista, no podrá introducirse en ella ninguna modificación.

7. Asimismo y con vistas al comienzo de curso, se recuerda a los Directores la prohibición de vender libros de texto en los Centros.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1986.- El Director General de Ordenación Educativa, Manuel Torres Stinga.

ANEXO IV

CONSEJO ORIENTADOR

Según el proceso de aprendizaje seguido por el alumno.....
..... titular del presente LIBRO a lo largo de la Edu-
cación General Básica, así como de la observación de sus aptitudes e
intereses, este Equipo Docente aconseja:

- Estudios de BUP.
 - Formación Profesional, en las ramas:.....
 - Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
 - Estudios de Idiomas.
 - Estudios musicales
 - Realizar las Pruebas de Madurez el próximo curso
 - Otros
- (Táchese lo que NO proceda)

En consideración a las razones siguientes:.....
.....
.....
.....

vo Bº
El Director,

Por el Equipo Docente
El Profesor Tutor:

Fdo. D. _____

En _____ a _____ de _____ de 198__
NOTA: Este Consejo emitido por el Equipo Docente, en ningún caso se pretende
que tenga carácter obligatorio en cuanto a la elección que el alumno
realice al término de la EGB, sino que es una orientación del equipo de
profesores.

ANEXO V

CONSEJO ORIENTADOR

Vistos los resultados de la evaluación global y rendimiento escolar del
alumno titular de este LIBRO han sido deficientes en el nivel.....
..... y considerando que tales deficiencias no podrán ser
superadas mediante enseñanzas de recuperación, se recomienda que el
alumno proceda a la repetición de curso.

..... a de 19.....

vo Bº
El Director,

El Equipo Docente

El Padre o Representante Legal
Conforme

Fdo.: _____

ANEXO VI



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

INSPECCION DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO.

Resumen de la Calificación Global, correspondiente al curso 198... - 198...

CENTRO _____ Público/Privado

Calle _____ Teléfono _____

Localidad _____ Ayuntamiento _____

N.º de Unidades _____ OE4(a)

CODIGO _____

CODIGO LOCALIDAD _____

CICLO INICIAL	JUNIO							2.ª ETAPA	JUNIO							
	Matricul. (1)	Eval. (2)	CALIFICACIONES						Matricul. (1)	Eval. (2)	CALIFICACIONES					
Alumnos que han permanecido DOS años en el Ciclo			Sb. (3)	N. (3)	B. (3)	St. (3)	In. (3)	6.º Nivel			Sb. (3)	N. (3)	B. (3)	St. (3)	In. (3)	
Alumnos que han permanecido más de dos años en el Ciclo								7.º Nivel								
TOTAL								8.º Nivel								
TOTAL								TOTAL								
CICLO MEDIO		SEPTIEMBRE							SEPTIEMBRE							
Alumnos que han permanecido TRES años en el Ciclo								Pendientes de Junio (4)	Eval. (2)	Sb. (3)	N. (3)	B. (3)	St. (3)	In. (3)		
Alumnos que han permanecido más de tres años en el Ciclo								6.º Nivel								
TOTAL								7.º Nivel								
TOTAL								8.º Nivel								
TOTAL								TOTAL								
CICLO MEDIO		SEPTIEMBRE							SEPTIEMBRE							
Alumnos que han permanecido TRES años en el Ciclo								Número de alumnos con insuficiente en:	Curso	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º
Alumnos que han permanecido más de tres años en el Ciclo								6.º								
TOTAL								7.º								
TOTAL								8.º								

- (1) N.º de alumnos matriculados en cada nivel.
- (2) Evaluados en cada una de las áreas del nivel.
- (3) N.º de alumnos de cada NIVEL QUE HAN OBTENIDO DICHA CALIFICACION en cada área.
- (4) N.º de alumnos pendientes de recuperar en cada nivel.
- (5) Se indicará en la casilla correspondiente el número de alumnos que tengan pendientes de recuperar 1, 2, 3, ... áreas.

Ejemplar para D. G. O. E.

DESGLOSE POR AREAS

OE4(b)

CENTRO _____
Localidad _____

CODIGO _____

AREAS	JUNIO							AREAS	N.º Alumnos	CALIFICACIONES													
	Matr. (1)	Eval. (2)	CALIFICACIONES							Matr. (1)	Eval. (2)	JUNIO					SEPTIEMBRE						
CICLO INICIAL			Sb. (3)	N. (3)	B. (3)	St. (3)	In. (3)	SEXTO NIVEL			Sb. (3)	N. (3)	B. (3)	St. (3)	In. (3)	Pend. Junio (4)	Eval. (2)	Sb. (3)	N. (3)	B. (3)	St. (3)	In. (3)	
Lengua Castellana								Lengua Española															
Matemáticas								Idioma Moderno (6)															
Experiencia Social y Nat.								Matemáticas Ciencias N.															
Enseñanza Religiosa o Etc.								Area Social															
CICLO MEDIO								Educación Física															
Lengua Castellana								F. Artística y Pretecn.															
Matemáticas								F. Religiosa o Elica															
Ciencias de la Naturaleza								SEPTIMO NIVEL															
Ciencias Sociales								Lengua Española															
Enseñanza Religiosa o Etc.								Idioma Moderno (6)															
CICLO MEDIO								Matemáticas y Ciencias N.															
Lengua Castellana								Area Social															
Matemáticas								Educación Física															
Ciencias de la Naturaleza								Ed. Artística y Pretecn.															
Ciencias Sociales								F. Religiosa o Elica															
Enseñanza Religiosa o Etc.								OCTAVO NIVEL															
								Lengua Española															
								Idioma Moderno (6)															
								Matemáticas Ciencias N.															
								Area Social															
								Educación Física															
								F. Artística y Pretecn.															
								F. Religiosa o Elica															

- (1) N.º de alumnos matriculados en cada nivel.
- (2) Evaluados en cada una de las áreas del nivel.
- (3) N.º de alumnos de cada NIVEL QUE HAN OBTENIDO DICHA CALIFICACION en cada área.
- (4) N.º de alumnos pendientes de recuperar en cada nivel.
- (5) Se indicará en la casilla correspondiente el número de alumnos que tengan pendientes de recuperar 1, 2, 3, ... áreas.
- (6) Indique el idioma o idiomas que se imparten en el Centro

Ejemplar para D. G. O. E.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL**725 DECRETO 107/1986, de 6 de junio, sobre creación del Consejo Regional de Caza de Canarias.**

La Ley 1/1970 de 4 de abril, de Caza (B.O.E. n° 82), regula en su artículo 39 la Constitución de los Consejos Provinciales y Locales de Caza, como órganos vinculados al Ministerio de Agricultura.

En concordancia con este artículo el Reglamento para la ejecución de la citada Ley regula en su artículo 42, no solamente su constitución, sino también su competencia y funcionamiento sobre cualquier materia relacionada con la caza.

El Real Decreto 2614/1985, de 15 de enero de 1986, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 2°, que esta Comunidad asume las competencias exclusivas en materia de caza y pesca.

De conformidad con este Real Decreto, de la Ley de Caza y de su Reglamento, se hace necesario la creación del Consejo Regional de Caza de Canarias y de los Consejos Insulares de Caza, como órganos asesores y vinculados a la Consejería de Política Territorial, responsable de las competencias en dicha materia, posibilitando la participación de los distintos intereses implicados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 6 de junio de 1986:

D I S P O N G O :

Artículo 1°.- Se crean el Consejo Regional de Caza de Canarias, cuya competencia se extiende a todo el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y los Consejos Insulares de Caza de las Islas de Tenerife, Gran Canaria, La Palma, Fuerteventura, Gomera, Lanzarote y El Hierro.

Artículo 2°.- El Consejo Regional de Caza de Canarias y los Consejos Insulares, estarán adscritos a la Consejería de Política Territorial y se considerarán Organos Asesores de la misma, siendo competentes en materias relacionadas con las actividades cinegéticas.

Artículo 3°.- El Consejo Regional de Caza de Canarias estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Consejero de Política Territorial.

VICEPRESIDENTE: El Director General del Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

5.- Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

6.- Un representante de la Guardia Civil.

7.- El Jefe de la Sección de Caza.

8.- Un representante de las Sociedades de Cazadores.

9.- Un representante de los titulares de Cotos Privados de Caza.

10.- Una persona de reconocido prestigio en temas cinegéticos.

11.- Un representante de las Asociaciones relacionadas con la Defensa de la Naturaleza.

12.- Un representante de la Administración Central del Estado.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Comunidad, nombrado al efecto.

Los siete vocales del apartado 2, serán elegidos por cada Consejo Insular de Caza de entre sus miembros.

Los vocales de los apartados 5, 9 y 11, serán elegidos por los respectivos colectivos entre ellos mismos.

El nombramiento del vocal del apartado 10, será efectuado por el Consejero de Política Territorial, a propuesta del Director General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

El Presidente, por sí o a petición de algún miembro del Consejo, podrá incorporar a las sesiones a expertos, a efectos informativos en las materias que se vayan a tratar.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente del Consejo.

Artículo 4°.- Los Consejos Insulares de Caza estarán integrados por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Director General del Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

VICEPRESIDENTE: El Jefe del Servicio de Montes, Caza y Pesca.

VOCALES:

1.- Un representante del Cabildo Insular.

2.- Un representante de la Delegación del Gobierno.

3.- Un representante de la Guardia Civil.

4.- Un representante de la Federación Provincial de Caza.

5.- Un representante de las Sociedades de Cazadores.

6.- Un representante de los titulares de Cotos Privados de Caza.

7.- Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

8.- Un representante del Servicio de Parques Nacionales en aquellas islas donde esté ubicado un Parque Nacional.

Actuará como Secretario, el funcionario de la Consejería, responsable de la Caza, en la isla.

Los vocales relacionados en los apartados 5, 6 y 7 serán elegidos por los respectivos colectivos entre ellos mismos.

El Presidente, por sí o a petición de algún miembro del Consejo, podrá incorporar a las sesiones a expertos, a efectos informativos, en las materias que se vayan a tratar.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones del Vicepresidente del Consejo.

Artículo 5°.— La renovación de los cargos que lo sean a título personal se efectuará como máximo en el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, cuando proceda, los vocales salientes.

Artículo 6°.— Se reunirán, al menos dos veces al año,

una de ellas dentro del mes de mayo, para informar sobre la Orden General de Vedas.

Artículo 7°.— Se faculta al Consejero de Política Territorial para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo 8°.— El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL,
Javier Domínguez Anadón

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

726 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se convoca concurso público para la provisión de puestos de Inspección Educativa.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se convoca concurso público para la provisión de puestos de Inspección Educativa (B.O.C.A.C. n° 54 de 9 de mayo), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

— En la página 1.138, Anexo IV 2. donde dice «..en el artículo octavo» debe decir «..en el artículo Décimo Uno y Dos».

— En la página 1.140, Anexo V 2., donde dice «..en el artículo octavo» debe decir «..en el artículo Décimo Uno y Dos».

727 *RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se publican las vacantes que no fueron anunciadas en la Convocatoria del Concurso General de Traslados de 25 de octubre de 1985 (B.O.C.A.C. del 11 de noviembre).*

Para las vacantes cuya inclusión en estos Concursos fue debidamente reclamada, pero que por corresponder a localidades no anunciadas en los mismos no han podido ser tenidas en cuenta en la adjudicación definitiva, esta Dirección General resuelve:

1°.— Las vacantes cuya inclusión en estos concursos fue debidamente reclamada, pero que por corresponder a localidades no anunciadas en los mismos no han podido ser tenidas en cuenta en la adjudicación definitiva, se anuncian por la presente en Anexo adjunto, concediéndose al efecto un plazo de diez días naturales a partir del siguiente en el que se publique esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo ser solicitadas por quienes tengan interés, hayan tenido destino o no en los mismos.

2°.— Los participantes en el último Concurso General de Traslados no deberán acompañar Hoja de Servicios a su solicitud.

3°.— Los solicitantes que no participaron en el último Concurso General de Traslados (Convocatoria del 25 de octubre de 1985, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 11 de noviembre), han de adjuntar a su solicitud Hoja de Servicios extendida por la correspondiente Dirección Territorial.

4°.— La adjudicación de plazas se llevará a cabo de conformidad con lo preceptuado para el Concurso General de Traslados.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 1986.— El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

ANEXO

PLAZAS VACANTES

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

1.- LOCALIDAD: Tegueste; MUNICIPIO: Tegueste; CODIGO: 382474; CENSO: 2599; VACANTES: 1 de E.G.B., al turno de consortes y 1 de E.G.B., al turno voluntario.

2.- LOCALIDAD: Buzanada; MUNICIPIO: Arona; CODIGO: 380398; CENSO: 807; VACANTES: 1 de Preescolar al turno de consorte y 1 de Preescolar al turno de voluntario.

3.- LOCALIDAD: Tosca de Ana María; MUNICIPIO: Santa Ursula; CODIGO: 382607; VACANTES: 1 de Preescolar al turno de consorte..

4.- LOCALIDAD: Los Llanos de Aridane; MUNICIPIO: Los Llanos de Aridane; CODIGO: 381329; CENSO: 7461; VACANTES: 1 de Preescolar al turno de consorte.

5.- LOCALIDAD: La Verdellada-La Laguna; MUNICIPIO: La Laguna; CODIGO: 382097; CENSO: 23013; VACANTES: Colegio Público La Verdellada - 1 plaza de Educación Especial al turno de consortes.

6.- LOCALIDAD: San Antonio; MUNICIPIO: Breña Baja; CODIGO: 382061; CENSO: 936; VACANTES: 1 de E.G.B., al turno de consortes y 1 de Preescolar al turno de consortes.

7.- LOCALIDAD: Vilaflor; MUNICIPIO: Vilaflor; CODIGO: 382784; CENSO: 910; VACANTES: 1 de E.G.B., al turno de consortes.

8.- LOCALIDAD: El Pinar; MUNICIPIO: Punta-gorda; CODIGO: 381640; CENSO: 678; VACANTES: 1 plaza de E.G.B., al turno de consortes.

9.- LOCALIDAD: Tamaimo; MUNICIPIO: Santiago del Teide; CODIGO: 382450; CENSO: 1141; VACANTES: 1 de Preescolar al turno de consortes.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

728 ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Decreto 712/84, de 9 de noviembre, respecto a Escuelas Infantiles.

Por Decreto 712/84, de 9 de noviembre, se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Atención a la Infancia y Adolescencia dependientes de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, clasificándose dichos Centros en Escuelas Infantiles, Casas de Familia y Centros Convivenciales.

En el citado Decreto se definen las Escuelas Infantiles como aquellos Centros que admiten a niños, hasta los 5 años de edad, en régimen de externado, y que tienen por objetivo promover el desarrollo armónico de la personalidad del niño, facultándose en su Disposición Final al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo del mismo.

Habiéndose desarrollado dicha norma por lo que respecta a los Centros Convivenciales y Casas de Familia, quedaba pendiente hacer lo propio en relación a las Escuelas Infantiles.

Por medio de la presente Orden se regulan los requisitos socioeconómicos, familiares, personales, etc., que han de reunir los solicitantes a fin de ser beneficiarios de los servicios prestados por las Escuelas Infantiles de las que es titular esta Consejería; y se dictan normas a las que habrán de sujetarse las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales en sus actuaciones.

En su virtud,

D I S P O N G O

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Para la admisión o baja de menores en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería, procedimiento a seguir y fijación de cuotas de contribución, todos los Servicios Sociales de Familia e Infancia dependientes de este Centro Directivo ajustarán sus actuaciones a lo dispuesto en la presente Orden, procurando erradicar las causas determinantes en la marginación infantil y favoreciendo el proceso de incorporación del menor a la sociedad mediante el desarrollo armónico e integral de su personalidad.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo establecido en normas de rango superior, convenios o tratados internacionales, o de las facultades que pudieran corresponder a las autoridades competentes de otros territorios autonómicos, podrán ser admitidos en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería aquellos menores en quienes, encontrándose en cualquier lugar de Canarias aunque sea con carácter eventual o transitorio, concurren alguna o algunas de las circunstancias previstas en el Decreto 712/85 de 9 de noviembre sobre organización y funcionamiento de los Centros de Atención a la Infancia y Adolescencia dependientes del Gobierno de Canarias.

Artículo 3°.- Todos los menores inscritos en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería, tendrán derecho a las siguientes prestaciones mínimas:

a) De detección, valoración y diagnóstico de posibles anomalías antes de que éstas tengan carácter irreversible.

b) De guarda y alimentación procurando que el menor adquiera hábitos de higiene y sociabilidad.

c) De desarrollo de las potencialidades del niño, mediante la prevención de deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales a través de la estimulación precoz, atención individualizada y tratamiento oportuno en su caso.

d) De índole educativas, tendentes al desarrollo psicomotor (motricidad gruesa y fina), del lenguaje (comprensivo y expresivo), afectivo (personal, familiar y social) y cognoscitivo.

Los padres o representantes legales de los menores serán considerados siempre como colaboradores conscientemente activos y participantes en la consecución de los objetivos anteriormente señalados.

Artículo 4°.— El presente capítulo es de aplicación a todas aquellas Instituciones Públicas o Privadas sin ánimo de lucro que, en virtud de convenio, colaboren con este Centro Directivo en la prestación de Servicios Sociales a través de Escuelas Infantiles.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5°.— Las solicitudes de admisión de menores en Escuelas Infantiles podrán formularse durante todo el año por los padres o representantes de aquéllos.

Artículo 6°.— Las solicitudes, y documentos complementarios, dirigidas a la Dirección Territorial de Servicios Sociales del ámbito espacial en el que se ubique la Escuela Infantil, se presentarán en la sede de dicho organismo, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo presentarse igualmente ante las instituciones que tengan habilitadas oficinas o registros receptores de documentos remitidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme al modelo que se publica en el Anexo de esta Orden.

Artículo 7°.— A las solicitudes de admisión habrá de acompañarse la siguiente documentación:

— Certificación de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil o xerocopia del Libro de Familia,

— Dos fotografías del menor, tamaño carné.

— Informe médico en el que conste que el menor no padece enfermedad infecto - contagiosa, o que habiéndola padecido no ha quedado ninguna secuela que ponga en peligro las condiciones de salubridad del centro.

— Justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar o, en su caso, certificados de la Oficina de Empleo de encontrarse inscritos como desempleados.

— Cuando el menor presente algún tipo de deficiencia física, psíquica o sensorial, se presentará Informe o Certificado comprensivo de tal extremo, debiéndose expedir dicho Informe o Certificado preferentemente por los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base dependientes de esta Consejería.

— Cualquiera otra documentación que se estime precisa por el solicitante para acreditar las circunstancias que concurren o inciden en el menor.

— Declaración Jurada, y si es posible justificantes, sobre la percepción o no de servicios gratuitos, o de ayudas económicas, especificándose en este último caso la cuantía, e indicando en su caso con cargo a qué Instituciones Públicas o Privadas se reciben.

Artículo 8°.— Recibida la solicitud, y documentación complementaria, por las Secciones de Familia e Infancia de las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales, se procederá a cumplimentar en el plazo de quince días el Informe Social conforme al modelo cuestionario social que aparece igualmente publicado en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 9°.— Una vez obre en el expediente el Informe Social referido, se procederá por las citadas Secciones de Familia e Infancia, en el plazo de quince días, a la valoración de la solicitud de acuerdo con el baremo del que trata el Artículo siguiente.

La puntuación final obtenida por cada solicitud determinará el orden de prioridades de éstas para efectuarse la admisión.

Artículo 10°.— El baremo para la admisión de menores en Escuelas Infantiles dependientes de este Centro Directivo, es el que a continuación se indica:

a) Menores sujetos a tutela o protección de la Administración Pública: prioridad absoluta.

b) Orfandad total: 30 puntos.

c) Familia incompleta: 15 puntos.

A los efectos de esta Disposición, se considera familia incompleta aquella en la que se dé alguno de estos supuestos: madre o padre en internamiento penitenciario; madre soltera, siempre que ésta no conviva con su pareja; y guarda y custodia del menor a cargo exclusivo de uno sólo de sus progenitores, bien por convenio entre éstos, bien por resolución judicial o por abandono, siempre que el progenitor que ostente la guarda y custodia no conviva con su pareja.

d) Situación de desempleo no subsidiado de todos los miembros de la unidad familiar y sin cobertura médica sanitaria por la Seguridad Social o beneficencia municipal: 40 puntos.

e) Idénticas circunstancias que las descritas en la letra anterior pero con cobertura médico - sanitaria: 39 puntos.

f) Situación de desempleo de todos los miembros de la unidad familiar percibiéndose subsidio de desempleo por uno sólo de ellos: 35 puntos.

Dicha puntuación se minorará de diez en diez puntos por cada perceptor de dicho subsidio.

g) No convivencia del menor con otros niños: 10 puntos.

h) Menor con deficiencia física, psíquica o sensorial: 10 puntos.

i) Situación de alguno de los padres del menor con deficiencia en grado agudo en los casos que a continuación se señalan: 14 puntos.

- Deficiencia psíquica (oligofrenia en sus diferentes grados).

- Deficiencia mental (psicóticos, neuróticos, etc.).

- Deficiencia sensorial (sordos, ciegos, etc.).

- Situación de drogodependencia.

j) Idénticas situaciones a las descritas en la letra anterior pero en grado medio: 10 puntos.

A los efectos de la presente Disposición se entiende que dichas situaciones se dan en grado medio cuando el que las padece puede desarrollar su vida laboral normalmente, pero sujeto a tratamiento rehabilitador.

k) Las situaciones descritas en las dos letras anteriores cuando conlleven internamiento en Centro Sanitario o Rehabilitador por periodo igual o superior a seis meses: 15 puntos.

l) Carencia total de vivienda, o residir en lugar que no reúna condiciones de habitabilidad: 10 puntos.

Dentro de este Apartado se considerarán las condiciones en las que se desarrolle la convivencia.

II) Renta per cápita familiar anual.

- Menos de 60.000 pesetas: 40 puntos.

- Menos de 84.000 pesetas: 30 puntos.

- Menos de 108.000 pesetas: 28 puntos.

- Menos de 132.000 pesetas: 25 puntos.

- Menos de 152.000 pesetas: 21 puntos.

- Menos de 180.000 pesetas: 20 puntos.

- Menos de 196.001 pesetas: 18 puntos.

Se considerará renta per cápita familiar el cociente que resulte de dividir la suma de todos los ingresos de los miembros que unidos por vínculos de parentesco convivan con el solicitante en el mismo domicilio, entre el número de estas personas.

Artículo 11°.- Por la Dirección Territorial de Servicios Sociales se procederá, desde luego se produzca vacante en el número de plazas de alguna de las Escuelas Infantiles que estén ubicadas en el territorio de su competencia, a dictar Resolución de Admisión del menor al que se refiera la solicitud que tenga mejor puntuación de entre las obrantes en la Sección de Familia e Infancia de dicha Dirección Territorial.

Por dicho organismo deberá tenerse en cuenta en todo caso la Escuela Infantil interesada por el solicitante, en el supuesto de que éste haya designado varias de forma indistinta se procurará que el menor sea admitido en la más próxima a su residencia.

Al tiempo de resolver sobre la admisión, por la Dirección Territorial se establecerá la cuota de contribución económica del solicitante conforme a las normas contenidas en el Capítulo siguiente.

Artículo 12°.- Resuelto el expediente de admisión, y determinada la cuota o exención de contribución, se notificará al beneficiario a fin de que en el plazo de diez días confirme su aceptación, debiendo entenderse que renuncia a la plaza, procediéndose en consecuencia al archivo definitivo del expediente, en el caso de que no se reciba contestación.

Artículo 13°.- Por las Direcciones de las Escuelas Infantiles se recogerán y remitirán a las Secciones de Familia e Infancia de las Direcciones Territoriales, cuantos datos afecten a la inicial baremación de la solicitud, dicha recopilación de datos podrá hacerse de oficio o a instancia del beneficiario, de manera que exista una valoración permanente de las circunstancias que concurren o inciden en el menor.

En los primeros quince días del mes de agosto, por las Direcciones Territoriales se procederá a analizar comparativamente los baremos de las solicitudes pendientes de admisión con los baremos obrantes en los expedientes de los menores admitidos, pudiéndose sólo seguir ostentando la condición de beneficiario si se sigue teniendo mejor puntuación, y en caso contrario deberá procederse a resolver la baja del menor en la Escuela Infantil.

CAPITULO TERCERO

PERDIDA DE LA CONDICION DE BENEFICIARIO

Artículo 14°.- Serán causas de baja del menor en la Escuela Infantil, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el Centro.
- b) El absentismo continuado y no justificado al Centro durante un mes.
- c) La solicitud de los padres o representantes legales del menor.
- d) La falsedad en los datos o documentos aportados.
- e) La negativa, expresa o tácita, a aportar los datos o documentos que se requieran por la Dirección del Centro o por la Sección de Familia e Infancia de la Dirección Territorial de Servicios Sociales.
- f) El mejor derecho de otras solicitudes conforme a lo regulado en el Artículo Décimo tercero de la presente Orden.
- g) El traslado a otra Escuela Infantil.
- h) La actitud pertinaz del impago de la cuota de contribución.

Artículo 15º.— La Resolución de Baja se adoptará en su caso por el mismo órgano que resolvió sobre el alta del menor en la Escuela Infantil, teniendo eficacia inme-

diata desde luego se notifique a los padres o representantes legales del menor.

Contra dicha Resolución cabrá Recurso de Alzada ante la Dirección General de Bienestar Social, cuya Resolución causará estado en la vía administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto estén en vigor los Convenios Colectivos suscritos por esta Consejería con su personal laboral, se respetarán los pactos, cláusulas o condiciones que aquéllos contengan en orden a la admisión en Escuelas Infantiles dependientes de este Centro Directivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Dirección General de Bienestar Social para que dicte cuantas Resoluciones considere oportunas en orden a la aplicación de esta Norma.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 1986.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.
Alberto Guanche Marrero.

Solicitud nº _____

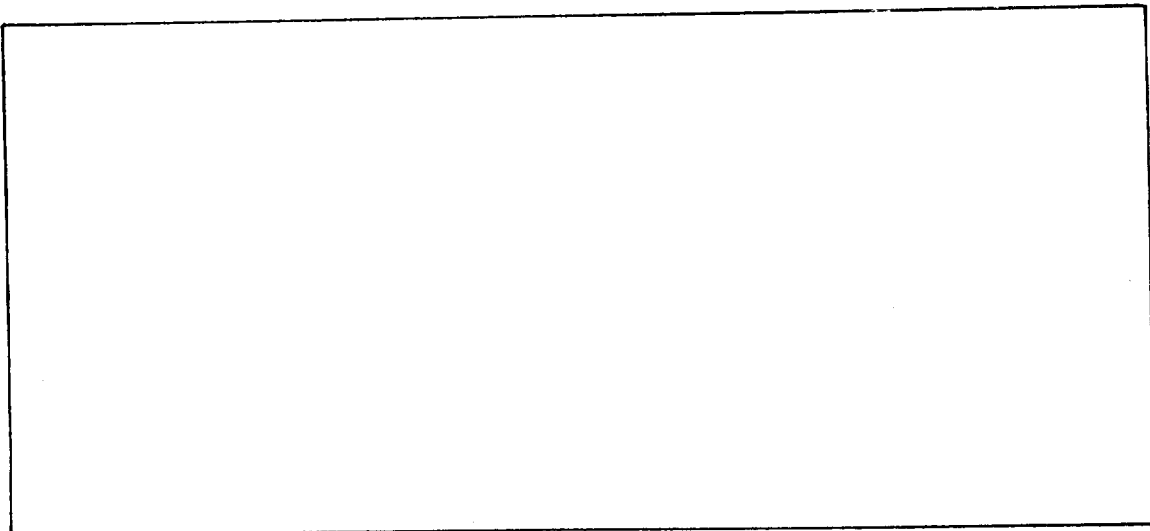
Ilmo.Sr:

Nombre y Apellidos del menor _____
Lugar de nacimiento _____ Fecha _____
Nombre y Apellidos del padre _____
Profesión _____ Lugar de trabajo _____
Nombre y Apellidos de la madre _____
Profesión _____ Lugar de trabajo _____
Número de hermanos _____ Edades _____
Ingresos familiares _____
Seguridad Social _____ Beneficencia Municipal _____
Escuela Infantil para la que solicita la plaza _____
Persona que formula la solicitud _____
Motivo de la solicitud _____

Domicilio _____ Teléfono _____
Localidad _____ Provincia _____

_____ a, de _____ de 1.98__

Firma y DNI del solicitante



DOCUMENTACION NECESARIA:

- Certificación de nacimiento del menor o xerocopia del libro de familia.
- Dos fotografías del menor, tamaño carné.
- Certificado médico en el que conste que el menor no padece enfermedad infecto contagiosa, o que habiéndola padecido no ha quedado ninguna secuela que ponga en peligro las condiciones de salubridad del centro.
- Justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar o, en su caso, certificado de la Oficina de Empleo de encontrarse inscritos como desempleados.
- Informe psicológico del menor cuando éste presente algún tipo de deficiencia.
- Declaración jurada sobre la percepción o no de servicios gratuitos, o de ayudas económicas, especificando en este caso la cuantía, con cargo a instituciones públicas o privadas.
- Cualquier otra documentación que se estime precisa por el solicitante para acreditar las circunstancias que concurren en el menor.

NOTA IMPORTANTE:

- 1.- Las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales podrán requerir del interesado la documentación justificativa que consideren oportuna. De mediar falsedad perderá automáticamente el derecho al disfrute de la plaza sin perjuicio de las responsabilidades jurídicas que hubiera lugar.
- 2.- El solicitante se compromete caso de serle adjudicada la plaza a confirmar o negar su aceptación en el plazo de 10 días, y a abonar las tarifas en la cuantía y forma que le corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, que le serán comunicadas con la concesión de la plaza.
- 3.- La comunicación de no haber sido concedida la plaza que se solicita dará lugar salvo que se diga expresamente lo contrario al archivo de esta solicitud.

III.- DATOS RELATIVOS A LA SITUACION DE DESEMPLEO:

a) Situación de desempleo en todos los miembros de la unidad familiar sin percepción de prestaciones económicas por desempleo:

- Sin cobertura de prestaciones médico sanitarias por la Seguridad Social o Beneficencia Municipal puntos
- Con cobertura de prestaciones médico sanitarias puntos

b) Situación de desempleo de todos los miembros de la unidad familiar percibiéndose subsidio de desempleo por uno sólo de ellos. puntos

c) Otros perceptores de subsidio de desempleo dentro de la unidad familiar nº;..... puntos

IV.- COMPOSICION FAMILIAR:

1.- Familia incompleta, considerándose:

- Orfandad parcial
- Madre o Padre en internamiento penintenciario
- Madre soltera que no conviva con su pareja
- Guarda y custodia a cargo exclusivo de uno solo de los progenitores puntos

2.- Número de hijosNúmero de hijos que residen con la familia.
 Número de hijos que trabajanNúmero de hijos que estudian.
 Convivencia del menor con otros niños Sí No puntos

3.- Otras personas que convivan con la familia:

- a) Parentesco Edad Situación Laboral
- b) Parentesco Edad Situación Laboral
- c) Parentesco Edad Situación Laboral

V.- ENFERMEDADES DE LOS PADRES:

		MADRE	PADRE
ALCOHOLISMO O DROGADICCION	Medio <input type="checkbox"/>	_____	_____
	Agudo <input type="checkbox"/>	_____	_____
ENFERMEDAD MENTAL	Medio <input type="checkbox"/>	_____	_____
	Agudo <input type="checkbox"/>	_____	_____
ENFERMEDAD FISICA	Medio <input type="checkbox"/>	_____	_____
	Agudo <input type="checkbox"/>	_____	_____

..... puntos

Internado en centro sanitario por un período superior a 6 meses:
 puntos

VI.- CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA:

1.- Residencia del menor:

- Domicilio familiar
- Pensión o casa de huéspedes
- Lugar de trabajo de su madre puntos

2.- Situación de la vivienda:

Metros cuadrados de la vivienda:

Agua corriente dentro de la vivienda: Sí No

Ventilación: Buena Mala

Humedad: Mucha Poca Nada

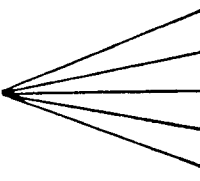
Aseos: Individual Compartido

..... puntos

VII.- SITUACION ECONOMICA:

Ingresos anuales del padre Ingresos anuales madre Ingresos otros familiares

.....

- OTROS INGRESOS 
 - Becas
 - Ayudas
 - Pensiones
 - Rentas de alquileres
 - Otros

RENTA PER CAPITA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Cantidad;..... puntos

PUNTUACION TOTAL:
 CUOTA DE CONTRIBUCION:

VIII.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Certificado de nacimiento del menor o xerocopia del libro de familia.....
- Certificado médico del menor.....
- Informe psicológico del menor
- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.....
- Certificado de la oficina de empleo
- Declaración jurada sobre la percepción o no de servicios gratuitos o de ayudas económicas.....
- Otra documentación que se estime precisa para acreditar las circunstancias que concurren o inciden en el menor. Especificar:

IX.- INFORME SOCIAL:

X.- REVISION DE EXPEDIENTE:

Petición:
 Fecha:
 Puntuación:
 Cuota:
 Resolución:

Petición:
 Fecha:
 Puntuación:
 Cuota:
 Resolución:

Petición:
 Fecha:
 Puntuación:
 Cuota:
 Resolución:

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

729 RESOLUCION de 29 de mayo de 1986, del Director General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros de Educación Especial, Residencias y Equipos Multiprofesionales de la Consejería de Educación para el año 1985.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros de Educación Especial, Residencias y Equipos Multiprofesionales de la Consejería de Educación para el año 1985, suscrito por las representaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y del personal laboral, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, número 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en los Reales Decretos 661/1984 de 25 de enero, y 1033/1984 de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, y en materia de trabajo, respectivamente, esta Dirección General

A C U E R D A

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer, asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 1986.- El Director General de Trabajo, Pedro Afonso Afonso.

CAPITULO I

Sección 1ª.- Ambito de aplicación.

Artículo 1º.- Ambito Funcional.- El presente Convenio establece las normas por las que se han de regir las condiciones de trabajo del personal en régimen laboral que presta sus servicios en los distintos Centros de Educación Especial, Residencias y Equipos Multiprofesionales.

Artículo 2º.- Ambito Territorial.- Este Convenio es de aplicación al personal de todos los Centros de Educación Especial, Residencias y Equipos Multiprofesionales, que en el ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma dependan de la Consejería de Educación.

Artículo 3º.- Ambito Personal.- Las normas de este Convenio se aplicarán a todo el personal que se halle vinculado a la Consejería de Educación en virtud de una relación Jurídica Laboral, percibiendo sus retribuciones con cargo a los conceptos presupuestarios laborales.

Artículo 4º.- Ambito Temporal.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1985.

Sección 2ª.- Vigencia

Artículo 5º.- 1) La vigencia del presente Convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1985.

2) Las partes firmantes se comprometen a comenzar las negociaciones del nuevo Convenio en los 30 primeros días del año 1986, sin necesidad de mediar denuncia previa.

CAPITULO II.- Organización del Trabajo.

Artículo 6º.- 1) La organización del Trabajo en cada Centro o Servicio es facultad específica de la Dirección de los mismos con sujeción a las normas y disposiciones legales sin perjuicio de la superior dirección de la Consejería de Educación.

2) No obstante, en relación con la organización del trabajo, los representantes legales de los trabajadores presentes en la Comisión paritaria de interpretación, estudio y vigilancia del Convenio podrán:

a) Participar como miembros activos con voz y voto en la citada Comisión para estudiar y proponer las condiciones de trabajo en las distintas secciones.

b) Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización, racionalización del trabajo, de conformidad con su legislación específica.

c) Trasladar a la citada Comisión las sugerencias que en tal sentido les comuniquen sus representados.

3) La racionalización del trabajo tendrá la finalidad de simplificación del trabajo y la mejora de método y servicios.

CAPITULO III.

Sección 1ª.- Clasificación profesional.

Artículo 7º.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, de conformidad con la titulación y trabajo desarrollado en los servicios, se clasificará en una de las siguientes categorías:

I.- PERSONAL TECNICO

I.1.- Titulado Superior

I.1.1.- Psicólogos

I.1.2.- Pedagogos

I.1.3.- Psicoterapeutas

I.2.- Técnico Diplomado

I.2.1.- Educadores (a extinguir)

I.2.2.- Ayudantes Técnicos Sanitarios.

I.2.3.- Fisioterapeutas.

I.2.4.- Asistentes sociales.

I.3.- Auxiliares Técnicos.

I.3.1.- Adjunto de taller

I.3.2.- Cuidador.

II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

II.1.- Auxiliar Administrativo

III.- PROFESIONALES DE OFICIO

III.1.- Oficial de primera

III.1.1.- Cocineros que estén en posesión de la titulación de Formación Profesional de 2º grado en la rama de hostelería.

III.2.- Oficiales de segunda.

III.2.1.- Cocineros no titulados en Hostelería o con titulación distinta.

III.2.2.- Personal de mantenimiento, vigilancia y limpieza.

IV.- PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

IV.1.- Gobernantes (a extinguir)

IV.2.- Personal de servicio doméstico

IV.3.- Ayudante de cocina.

Sección 2ª.- Definición de categoría y Funciones.

En el presente convenio se definen las siguientes categorías:

Artículo 8º.

I. PERSONAL TECNICO.

I.1.- Personal Técnico Titulado Superior: Es el personal que estando en posesión del correspondiente Título Superior Universitario realiza en los Servicios dependientes de la Consejería de Educación las funciones siguientes:

1.- Recogida de la información referente al sujeto en las áreas escolar, socio-familiar y personal, para el establecimiento de una correcta anamnesis (T.E.)

2.- Análisis y contraste de la información (T.E.)

3.- Delimitación del marco categorial para buscar la etiología (T.E.)

4.- Selección de pruebas específicas u observación analítica (T.I.)

5.- Aplicación de pruebas (T.I.)

6.- Determinación del ajuste de pautas conductuales a sus específicas disfunciones (T.I.)

7.- Análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos en las pruebas estandarizadas o procesos de observación analítica (T.I.)

8.- Valoración de las funciones afectadas por la deficiencia y posibles consecuencias educativas (T.E.)

9.- Elaboración del Informe (T.E.)

10.- Entrevista en el Centro con los responsables educativos para la entrega y explicación del informe, sugiriendo las orientaciones más convenientes a cada caso (T.I.)

11.- Confección del Programa de Desarrollo individual con explicitación de Objetivos Específicos, establecidos como meta a conseguir, posibles actividades y frecuencia más idónea para alcanzarlos (T.E.)

12.- Seguimiento y control del proceso educativo del sujeto, para establecer nuevas pautas o revisar las no alcanzadas (T.E.)

13.- Proporcionar la información a los responsables de la Administración educativa, proponiendo alternativas viables y concretas de mejoras y reforma del sistema educativo (T.E.)

14.- Coordinación y colaboración con otros Servicios sanitarios, asistenciales y laborales de la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 9°.

I.2.- Personal Técnico Diplomado. Es el estando en posesión del Título expedido por la Escuela Técnica Universitaria realiza las siguientes funciones:

I.2.1.- Educadores.- Titulados por la Escuela Universitaria del Profesorado.

- a) Programación de actividades del tiempo libre, responsabilizándose de la ejecución de la misma.
- b) Atención al alumno o residente, en el tiempo libre.
- c) Control del estudio o actividades educativas en horario extraescolar.
- d) Colaboración en el seguimiento del proceso educativo del alumno.
- e) Establecimiento de los oportunos contactos con el profesorado y las familias.

I.2.2.- Ayudantes Técnicos Sanitarios.- Titulados por la Escuela Universitaria correspondiente.

- a) Vigilar y atender a los enfermos en las necesidades sanitarias de su nivel.
- b) Administrar la medicación según las prescripciones facultativas, responsabilizándose de su cumplimiento.
- c) Prestar los primeros auxilios a los alumnos o residentes.
- d) En general, todas las propias de su profesión.

I.2.3.- Fisioterapeutas

- a) Recuperación y rehabilitación física de los alumnos o residentes.
- b) Atención sanitaria en ausencia del A.T.S., ante circunstancias de especial necesidad.
- c) En general, todas aquellas propias de su especialidad.

I.2.4.- Asistentes Sociales en posesión del título de la Escuela Universitaria correspondiente, realizarán las siguientes funciones:

- a) Confección del informe social del alumno o residente, realizando las visitas domiciliarias que sean necesarias para la obtención de datos.
- b) Colaboración con los Técnicos y profesores para la confección del programa de actividades, tanto individual como de grupo, proporcionando la información necesaria para lograr el ajuste con el medio familiar y social y compensar carencias.
- c) Proporcionar a los padres la información correspondiente para la realización de gestiones encaminadas a la solicitud de ayudas que mejoren el status familiar y social, para lo cual establecerá las oportunas relaciones con los organismos correspondientes.
- d) Realizar cuantos estudios sociales le sean encomenda-

dos por la entidad administrativa de la Consejería de Educación de la que dependa el Servicio y que se establezcan en el plan de trabajo.

Artículo 10°.

I.3.- PERSONAL AUXILIAR TECNICO

I.3.1. Adjunto de Taller.- Profesional que estando en posesión del Título de Formación Profesional de Primer Grado y teniendo conocimientos prácticos sobre una actividad dentro del programa de Formación Profesional, dirige las prácticas en el taller correspondiente. Sus funciones son:

- a) Ejecución del Programa de Taller ajustándose a las características específicas de los alumnos.
- b) Impartir las clases prácticas dirigiendo los trabajos que se realizan en el taller.
- c) Informar de los resultados individuales y colectivos.
- d) Vigilar y controlar el material de prácticas informando de las necesidades y mejor adecuación del material para los fines propuestos.

I.3.2.- Cuidador.- Título de Graduado Escolar o equivalente. Presta servicios complementarios de asistencia y formación. Serán sus funciones:

- a) Atención en ruta.
- b) Controlar y atender la higiene personal del alumno o residente.
- c) Servicio y vigilancia del comedor.
- d) Atención y vigilancia nocturna.
- e) Colaboración en los cambios de servicio.
- f) Colaboración en la vigilancia de los alumnos en recreos y/o tiempo libre.
- g) Colaborar en todas aquellas acciones necesarias para la consecución de algunos objetivos de los programas de desarrollo individual o para completar el plan de actividades del Centro o la Residencia.

Artículo 11°.- Personal Administrativo

II.1.- Auxiliar Administrativo.

- 1) Realizar los trabajos mecanográficos que se les encomiende.
- 2) Archivo y Gestión de documentos.
- 3) Otros relativos a la actividad administrativa.

Artículo 12°.- III. PROFESIONALES DE OFICIO.

III.1.- Cocineros.- Es la persona oficial de segunda, que se ocupa de:

- a) La preparación, coordinación y condimentación de ali-

mentos con sujeción al menú y regímenes alimenticios que se le faciliten por los responsables del Centro, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones.

En el caso de que posea la titulación de formación profesional de Segundo Grado en la Rama de Hostelería, la figura del cocinero quedará incluida en el apartado de oficiales de primera.

III.2.2.- Personal de mantenimiento, vigilancia y limpieza.

Es el operario oficial de segunda que entre otras, realiza las siguientes funciones:

a) Cuidar del funcionamiento, puesta en servicio, conservación, vigilancia, limpieza y reposición de aparatos y dispositivos ordinarios de las instalaciones propias del Centro o Residencia asimismo del edificio, equipo, mobiliario y jardines.

b) Vigilar los puntos de acceso al edificio.

c) Otras funciones que contribuyan a la mejora de las instalaciones y edificio.

Artículo 13°

IV.- PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

IV.1.- **Gobernanta.**- Es la persona que tiene a su cargo la organización, fiscalización y control del trabajo del personal de servicios auxiliares (a extinguir).

IV.2.- **Personal de Servicio Doméstico.**- Desempeñará las siguientes tareas:

a) Tareas de limpieza en todos los ámbitos del edificio.

b) Costura, plancha y lavandería.

c) Colaboración en el Servicio de comedor respecto a la vigilancia, llevar y traer servicios del comedor a la cocina y viceversa, limpieza y ordenación del menaje.

d) Se especificará en cada contrato la principal función a desempeñar, sin que ello sea obstáculo para realizar otras funciones dentro de la categoría, cuando lo exijan las necesidades del servicio.

IV.3.- **Ayudante de cocina.**- Estará a las órdenes del cocinero realizando todas aquellas funciones que le sean encomendadas para mayor agilización y limpieza del servicio de cocina.

Todo el personal que preste sus servicios en contacto directo con los alimentos deberá estar en posesión del carnet de manipulador que establecen las disposiciones vigentes.

Artículo 14°.- Todas las categorías especificadas en el presente Convenio, tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener provistas todas ellas.

Artículo 15°.- Previa reconversión de plantilla, se reconocerá individualmente a aquellos trabajadores que realizan funciones diferentes a las que figuran en su contrato la categoría que corresponda a las funciones que vengán realizando, previo informe de la dirección del Centro y de los representantes de los trabajadores, y, en su caso, de la Comisión de interpretación, Estudio y vigilancia del Convenio.

En relación con estas propuestas la Consejería de Educación procederá en consecuencia.

CAPITULO IV.- Provisión de vacantes, traslados, ascensos e ingresos.

Artículo 16°.

1°.- El sistema de provisión de vacantes estará sometido al principio de convocatoria pública, que en relación con el procedimiento que deba utilizarse para cubrir las vacantes, por el número de plazas que la ofrezcan con las titulaciones requeridas para la relación y con otras circunstancias, podrán revestir carácter local, provincial o regional en el ámbito del presente Convenio.

2.- Se creará una Comisión de plantillas y puestos de trabajo que funcionará bajo la dependencia de la Comisión de interpretación, Estudio y vigilancia, y cuyos miembros serán designados por la misma. Dicha Comisión recabará los datos e informaciones de los diversos Centros de trabajo, realizará informes y estudios, intervendrá en la elaboración, revisión y reestructuración de las plantillas y en la confección del escalafón del personal laboral sujeto a este Convenio, así como a los procedimientos de provisión de vacantes. Todo ello sin perjuicio de las competencias de los representantes de los trabajadores y de las potestades atribuidas, por el ordenamiento jurídico a la Administración.

3.- Las vacantes que resulten del escalafón elaborado se proveerán, en primer lugar, mediante concurso de traslado anual entre los trabajadores fijos que ostenten la misma categoría profesional que corresponda a la vacante. La convocatoria del concurso, requerirá el informe de los representantes de los trabajadores, expresará el número de las vacantes y los requisitos para ocuparlas y designará la Comisión encargada de la resolución del Concurso, de la que formarán parte, al menos dos trabajadores, la cual valorará los méritos de los candidatos según baremo público elaborado por la Comisión de plantillas o puestos de trabajo.

4.- Las vacantes existentes una vez resuelto el concurso de méritos, se cubrirán en turno de ascenso, mediante pruebas selectivas restringidas y en turno de nuevo ingreso, mediante pruebas selectivas libres. El porcentaje de vacantes para uno y otro turno se determinará por la citada Comisión de acuerdo con las características de la plantilla.

En las pruebas selectivas restringidas los aspirantes no realizarán aquellos ejercicios cuyos conocimientos ya se hubiesen acreditado por el trabajador en anteriores pruebas para ocupar plaza en algunas de las categorías que se establecen en el presente Convenio.

5.- Las bases de las pruebas selectivas en turno restringido y libre, serán aprobados por la Consejería de Educación con informe previo de los representantes de los trabajadores. La convocatoria especificará el número de plazas a cubrir, en uno y otro turno, que no excederá del número de vacantes existentes, los requisitos de los candidatos, las pruebas selectivas, la composición del tribunal calificador, del cual formarán parte dos trabajadores, y el sistema de calificación de las pruebas. Las plazas no cubiertas en el turno restringido de ascenso incrementarán las del turno libre de las pruebas selectivas para el nuevo ingreso.

6.- Desde la fecha de la publicación de la convocatoria has-

ta el comienzo del primer ejercicio no deberán transcurrir más de dos meses. Las pruebas selectivas deberán tener una orientación teórico-práctica en función de los trabajos que vayan a desempeñarse.

7.- Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación cuyo número no podrá rebasar el de las plazas convocadas y elevará la correspondiente propuesta a la Consejería de Educación.

8.- Los trabajadores de la misma categoría profesional y cuya diferencia de antigüedad en la Consejería de Educación no exceda de tres años podrán permutar su puesto de trabajo de mutuo acuerdo, previo informe favorable de las Direcciones correspondientes. Las peticiones de permuta deberán ser comunicadas a la Consejería de Educación, quién dará la suficiente publicidad.

Artículo 17°.- El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba cuya duración será: cuatro meses para titulados superiores, tres meses para Diplomados o equivalentes, dos meses para auxiliares técnicos y personal administrativo, un mes para profesionales de oficio y personal de servicios auxiliares.

En cualquier caso, la Consejería de Educación tendrá que comunicar al interesado y al comité de Empresa por escrito, la no superación del periodo de prueba. La ausencia de dicha comunicación o en el incumplimiento del periodo completo de prueba, determinará la nulidad del despido.

Artículo 18°.- Los contratos de trabajo, tanto para el personal fijo como para interino o eventual, se harán de acuerdo con la normativa vigente.

Los contratos podrán ser visados por un Delegado de Personal, comité de Empresa o central Sindical, a requerimiento del trabajador.

La Consejería de Educación dará conocimiento a los comités o Delegados de Personal de los modelos de contratos escritos que se realicen en la contratación.

Artículo 19°.- No podrán establecerse contratos de tipo eventual por un periodo superior a nueve meses.

Artículo 20°.- En el caso de cese del trabajador, será requisito indispensable el preaviso de la Consejería de Educación con una antelación mínima de quince días.

Artículo 21°.- El despido requerirá siempre la existencia de una causa que lo ampare, así como la comunicación escrita, haciendo constar la fecha en que se produce y los hechos que lo motivaran.

En caso de que, por sentencia de la Magistratura del Trabajo, se declarara el despido improcedente o nulo, se estará a lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22°.- Si un centro o Servicio pasara a integrarse en otro departamento u organismo, a los trabajadores afectados a los que les es de aplicación el presente Convenio, se les respetará el régimen jurídico laboral sin que pudiera modificarse dicho régimen como inclusión en las plantillas y escalafones del nuevo departamento u organismo.

CAPITULO VI.- Jornada, descanso semanal y vacaciones.

Artículo 23°.- La jornada semanal de trabajo, a la que corresponden las retribuciones que figuran en el presente Convenio, es de treinta y siete horas y media semanales. Los equipos Multiprofesionales dedicarán treinta y cinco horas al Servicio efectivo en el Centro de trabajo y las restantes hasta completar las treinta y siete horas y media, se dedicarán fundamentalmente a la celebración de reuniones, estudios y perfeccionamiento del personal.

Durante los meses de julio y septiembre, el personal de los Equipos Multiprofesionales, tendrán una reducción de una hora diaria en su jornada laboral.

Artículo 24°.- El descanso será de cuarenta y ocho horas procurando que éstas sean ininterrumpidas; para ello, se establecerán turnos visados por la superioridad con objeto de que la mayoría del personal disfrute de este descanso.

Sin perjuicio de lo anterior se computarán al doble las horas trabajadas en domingos y festivos, no pudiendo ser acumulado este descanso al semanal recogido en el párrafo anterior y disfrutándose de la forma que, a criterio de los órganos competentes de la Consejería de Educación, menos perjudiquen el buen funcionamiento de éstos.

Artículo 25°.- 1.- El Personal comprendido dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, disfrutará en Navidad y Semana Santa de las mismas vacaciones que se fijen en el Calendario Escolar para los alumnos, siempre que el Centro esté de recibo al comienzo de las clases.

2.- Las vacaciones de verano coincidirán con las del curso escolar siempre que el Centro o Servicio quede en las debidas condiciones, salvo en Centros que por características particulares relacionadas con pruebas o evaluaciones escolares resulte imprescindible la presencia del personal con posterioridad o anterioridad a estas fechas, y siempre que queden asegurados los servicios de rehabilitación para los alumnos matriculados en Centros dependientes de la Consejería, que normalmente se hayan prestado en el curso y sean necesarios mantener durante el mes de julio, por prescripción médica, psicológica o logopédica, estableciéndose los turnos del personal necesario para mantenerlos, avisando a dicho personal con la suficiente antelación.

En este caso, siempre se garantizará un mes de vacaciones. No obstante lo anterior, en los Centros de Enseñanza donde no exista internado o éste no funcione durante las vacaciones escolares, el personal del Grupo I, Personal titulado superior que profesionalmente esté relacionado directamente con los alumnos, tendrá derecho a iniciar las vacaciones de verano una semana después de los alumnos y a incorporarse una semana antes del reingreso de éstos.

Esta excepcionalidad no será de aplicación al personal de los Equipos Multiprofesionales quienes disfrutarán exclusivamente de un mes de vacaciones.

Se garantiza la asistencia del personal necesario que asegure el buen funcionamiento de las colonias de verano y otras actividades de ocio y esparcimiento escolares que realice o acoja el Centro. La Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio en caso de conflicto, será la encargada de fijar el número de personas necesarias y las condiciones para atender la

cobertura, en caso de empate decidirán los órganos competentes de la Consejería de Educación.

El Centro de recibo de las colonias escolares asegurará con su propio personal el funcionamiento material de la colonia, debiendo ser acompañados por el suyo respectivamente los niños que se desplazan.

CAPITULO VII.- Licencias y Excedencias.

Artículo 26°.- Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los siguientes motivos:

1.- Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador con posibilidad de serle concedida licencia no retribuida hasta un mes, siempre que queden cubiertas las necesidades del servicio.

2.- Cien días naturales de duración máxima en el supuesto de maternidad de la trabajadora, elegidos a opción de la interesada.

3.- Un día por traslado de residencia.

4.- Cinco días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de hijos, cónyuge, nietos, hermanos, padres de uno u otro cónyuge y abuelos.

5.- Tres días naturales por alumbramiento de la esposa.

6.- Quince días como permiso anual para la formación profesional del trabajador siempre que los servicios queden cubiertos y previa justificación de los motivos de la asistencia al curso correspondiente. La asistencia a dichos cursos podrá ser solicitada por el trabajador o ser promovida por la Consejería de Educación. La denegación de estos permisos por parte de los órganos competentes de la Consejería de Educación, deberá ser justificada dirigiendo la misma al interesado que podrá recurrir en caso de disconformidad ante la Comisión de interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio.

7.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo. Este derecho podrá ser ejercitado igualmente por el trabajador que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

8.- Para concurrir a exámenes finales, liberatorios, y demás pruebas de aptitud y evaluación en Centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.

9.- Hasta 6 días cada año natural, por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriores. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia.

Artículo 27°.- Licencias especiales.

Darán lugar a Licencia especial los siguientes casos:

1.- La ocupación de un cargo público, sindical o político, de ámbito local, provincial, autonómico o nacional.

2.- El tener que hacer frente el trabajador a graves circunstancias familiares por enfermedad del cónyuge, hijos o padres que convivan con él. Esta licencia tendrá el carácter de retribuida.

En el supuesto de que ambos cónyuges sean trabajadores, el tiempo de esta licencia se repartirá por igual entre los dos. Si uno de los cónyuges se dedica a las tareas propias del hogar deberá justificarse la necesidad de esta licencia.

La duración máxima de esta licencia especial será de tres meses; transcurridos éstos, se pasará a la situación de excedencia voluntaria.

Si existiera falsedad demostrada en las alegaciones para la obtención de esta licencia se procederá al despido estudiando y revisando estos casos, la comisión de interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio.

3.- Licencia de hasta tres meses sin derecho a retribución en un periodo de dos años y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 28.- Excedencia voluntaria.

El personal que, de conformidad con el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores (R.1980,607), solicite pasar a la situación de excedencia voluntaria, deberá remitir a la Consejería de Educación, con treinta días de anticipación a la fecha solicitada para el inicio de la excedencia, un escrito en el que alegue la causa que motiva dicha petición. La solicitud se resolverá en el plazo de 30 días, previo informe de las Direcciones de los órganos competentes de la Consejería de Educación, y de los representantes de los trabajadores donde el trabajador preste sus servicios. El excedente voluntario podrá solicitar el ingreso mediante escrito a la Consejería de Educación, al menos quince días antes de la terminación del plazo señalado en la resolución que conceda la excedencia. Si así no lo solicitara, perderá su derecho al reingreso.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 46.5 del Estatuto de los trabajadores y de existir vacantes en la categoría de origen, el trabajador podrá reingresar.

Cuando las vacantes existan en otro centro de trabajo dependiente de la Consejería de Educación el trabajador, en el caso de Centros de población distinta a la que pertenecía el Centro del que formaba parte cuando solicitó la excedencia voluntaria, podrá optar por ocupar esa plaza o mantener su derecho de reingreso cuando se produzca una vacante en la misma población en la que prestaba sus servicios al momento de solicitar dicha excedencia voluntaria. Asimismo, el trabajador podrá reingresar en una categoría inferior dentro de su mismo grupo profesional, en cuyo caso tendrá preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría que realmente le corresponde. El reingreso del trabajador en una categoría inferior será determinado por los órganos competentes de la Consejería de Educación previo informe preceptivo de los representantes de los trabajadores.

CAPITULO VIII.- Retribuciones.

Artículo 29°.- 1.- Al personal laboral, afectado por este Convenio, le será de aplicación las tablas salariales que se especifican en el anexo.

2.- Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año de igual cuantía que la suma del salario base más la antigüedad.

Artículo 30.- La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la que en este concepto figure en el contrato firmado por el trabajador.

Los trienios se devengarán al día siguiente de cumplidos los tres años desde la fecha de iniciación que figure en el contrato o del cumplimiento del anterior trienio.

Artículo 31.- Complemento y pluses.

a) Plus de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el periodo que transcurre entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se retribuirán con un plus de veinticinco por ciento sobre el salario base.

b) Plus de distancia.- Cuando el centro de trabajo esté situado a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población, los trabajadores del mismo percibirán la cantidad correspondiente al importe del billete de ida y vuelta en un medio de transporte público, o en su defecto, cuando el trabajador utilice vehículo propio, se le abonará a razón de 20 pesetas por kilómetro.

Los trabajadores de los Equipos Multiprofesionales que por razón de su trabajo deban desplazarse desde su centro habitual de trabajo a otros centros, percibirán asimismo el importe del billete de ida y vuelta en medio de transporte público o, en su defecto si utilizaran vehículo propio se le abonará a razón de 20 ptas por km.

c) Gratificaciones especiales.- A aquellas personas a las que expresamente se les encomienda la coordinación de un grupo multiprofesional, percibirán la gratificación de 5.000 ptas.

Al personal Técnico Titulado Superior o Diplomado que, para el desempeño de su función, se le exija una especialidad, percibirá una gratificación de 5.000 ptas para los especialistas Titulados Superiores y 2.000 ptas para los Diplomados.

d) Los trabajadores sujetos al presente Convenio tendrán derecho a percibir las mismas dietas que estén estipuladas para los funcionarios de similar categoría de la Consejería de Educación.

CAPITULO IX.- Derechos Sociales.

Artículo 32.- Los trabajadores afectados por este Convenio que tengan hijos disminuidos físicos o psíquicos, tendrán prioridad para que éstos sean admitidos en los Centros en que algunos de sus padres presten sus servicios, siempre que dicho centro sea adecuado a su deficiencia, o en otro centro de la localidad si en la localidad no existiera centro idóneo. Los servicios técnicos (equipos multiprofesionales), indicarán el Centro a que debe acudir el alumno.

Artículo 33.- La Consejería de Educación promoverá cursos para el perfeccionamiento del personal afectado por este Convenio, o en su defecto, los trabajadores podrán solicitar ayudas, siempre que estén relacionadas directamente con su cometido profesional y tengan, a juicio de los órganos competentes de

la Consejería, la calidad suficiente, comprometiéndose el interesado a la realización y entrega de la memoria final del Curso.

Todo ello siempre que las posibilidades presupuestarias lo permitan.

CAPITULO X.- Derechos sindicales.

Sección 1ª.- De todos los trabajadores.

Artículo 34.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su filiación sindical, política o religiosa. Estará a disposición de los trabajadores y en lugar visible el tablón de anuncios para la información laboral o sindical.

Artículo 35.- Todo trabajador podrá disponer de 10 horas laborales al año como permiso retribuido para asistir a reuniones sindicales o de entidades legalmente constituidas y relacionadas con su profesión a las que haya sido oficialmente citado. Para uso de este derecho deberá dar por escrito, preaviso de 48 horas a la empresa.

Sección 2ª.- De la Asamblea de los Trabajadores.

Artículo 36.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Estatuto de los Trabajadores, podrá ser constituida la asamblea de los trabajadores, de uno o varios centros o servicios. Dicha asamblea deberá ser convocada por los Delegados del Personal, comité de empresa o por el 33% de los trabajadores de plantilla, comunicándose a los órganos competentes de la Consejería con una antelación mínima de 48 horas y celebrándose fuera del horario laboral a excepción de lo previsto en el artículo 38.

La facultad de los órganos competentes de la Consejería de Educación en orden a la comunicación e información a los trabajadores, se hará sin perjuicio del respeto escrupuloso de las competencias que al comité de empresa reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 37.- En caso de negociación de Convenio Colectivo, expediente de regulación de empleo, morosidad general en las retribuciones o en cualquier circunstancia análogas que la empresa y los representantes de los trabajadores consideren, los trabajadores podrán reunirse dentro del horario laboral, procurando originar las menores distorsiones, hasta un máximo de 15 horas anuales con preaviso a la empresa de 48 horas.

Sección 3ª.- De los Delegados del Personal y Comités de Empresa.

Artículo 38.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores al respecto, los comités de empresa y Delegados del Personal, recibirán de los órganos competentes de la Consejería de Educación, información anual sobre los proyectos de creación de nuevos centros o servicios y puestos de trabajo previsibles.

Asimismo estarán informados con carácter previo a su ejecución de todos aquellos proyectos o acciones administrativas que puedan afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, no pudiéndose amortizar ninguna plaza sin conocimiento de los representantes de los mismos.

Artículo 39.- En los centros o servicios en los que exista un máximo de 75 trabajadores fijos, los Delegados del Personal o

comités de Empresa tendrán un crédito de 15 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación. A partir de 75 y hasta un máximo de 250, este crédito será de 20 horas.

Estos créditos podrán ser acumulados en uno o varios de los representantes de los trabajadores sin rebasar, en ningún caso, la suma de horas de todos ellos.

Artículo 40º.— En los centros o servicios, siempre que sus características y circunstancias lo permitan se pondrá a disposición de cada comité de empresa o Delegado de personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, al que también podrán acceder las secciones sindicales representativas si las hubiere.

Asimismo, la Dirección de los Centros facilitará el material de oficina imprescindible para el funcionamiento de los referidos comités de empresa en la cuantía y calidad que sus posibilidades lo permitan.

Sección 4ª.— Procedimiento de Mediación.

Artículo 41º.— Con anterioridad al ejercicio del derecho de huelga o conflicto colectivo, será necesaria la negociación obligatoria entre la Consejería de Educación y los representantes de los trabajadores afectados. Transcurridos tres días de la fecha marcada para el inicio de las negociaciones sin llegar a acuerdo, los trabajadores podrán utilizar los cauces legales establecidos.

CAPITULO XI.— Comisión de Interpretación. Estudio y Vigilancia.

Artículo 42º.— Se constituirá una comisión paritaria para interpretar, estudiar y vigilar el cumplimiento de este convenio.

Artículo 43º.— Dicha comisión estará compuesta por un total de 6 miembros designados paritariamente por las partes convenientes.

La Presidencia y la Secretaría de esta comisión se desempeñará alternativamente e inversamente por un vocal de cada una de las representaciones.

En caso de producirse un empate en las cuestiones tratadas por dicho comité, las dos partes convenientes utilizarán los medios legales existentes.

Artículo 44º.— Esta comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite por unanimidad una de las partes. En la convocatoria extraordinaria la parte solicitante especificará por escrito y con una antelación mínima de 5 días el orden del día y la fecha de reunión.

Dicha comisión tendrá su sede en la Consejería de Educación quién custodiará la documentación y actos de la misma, dando publicidad de estas últimas a los centros de trabajo.

CAPITULO XII.— Régimen Disciplinario.

Artículo 45º.— Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves

- c) Faltas muy graves

Artículo 46º.— Son faltas leves las siguientes:

a) De tres a seis faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de treinta días naturales.

b) Dejar de notificar en las veinticuatro horas siguientes a la ausencia, los motivos que justificaron la falta al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

c) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, salvo que por la indole del perjuicio causado a la Empresa, a los deficientes mentales o minusválidos físicos tratados en la misma o a los compañeros de trabajo pudiera esta falta ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

d) Pequeños descuidos en la conservación del material y de las instalaciones.

e) No atender al público, a los deficientes o minusválidos tratados en el Centro a los padres y familiares de éstos o al personal en general, con la debida corrección y delicadeza. Corresponderá a la Dirección del Centro la apreciación de esta falta sin perjuicio de las acciones que puedan ser incoadas por el trabajador.

f) Discutir con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa durante el servicio; si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves.

g) Faltar al trabajo dos días durante treinta días naturales sin causa justificada si tuviera que relevar a un compañero de trabajo se considerará falta grave.

h) Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas sobre el modo y la forma de prestar la atención y la asistencia a los deficientes mentales y minusválidos físicos asistidos en el Centro.

Artículo 47º.— Son faltas graves las siguientes:

a) Más de seis y menos de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de treinta días naturales. Si tuviera que relevar a un compañero de trabajo, bastarán tres faltas de puntualidad en el indicado periodo para ser consideradas como falta grave.

b) Faltar más de dos días al trabajo durante un periodo de treinta días naturales sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando por el puesto de trabajo que el trabajador desempeñe la inasistencia cause perjuicio sobre la atención que la minusvalía del sujeto atendido requiere.

c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad u omisión maliciosa de tales datos se considerará como falta muy grave.

d) El abandono de puestos de trabajo o falta de atención debida al trabajo encomendado, así como la desobediencia a sus superiores en materia del servicio que implique quebranto manifiesto de la disciplina de la Institución o causare perjuicio notorio.

rio a la atención y trato que el deficiente mental y minusválido requiere.

e) Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.

f) La imprudencia en el acto de servicio. Si el acto imprudente implicase riesgo de cualquier tipo, para alguno de los asistidos en la Institución será considerada como falta muy grave.

g) La reiteración o reincidencia en falta leve dentro de un mismo trimestre siempre que haya mediado sanción.

Artículo 48°.- Son faltas muy graves las siguientes:

a) Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de un año.

b) La falta injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos cometidas en un periodo de treinta días naturales.

No se considerará falta injustificada al trabajo la que sea consecuencia de la detención del trabajador si este es posteriormente absuelto de los cargos que se le hubiere imputado o se sobreesan los procedimientos.

c) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, robo o complicidad tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier persona cometido dentro de las dependencias o durante el servicio.

d) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometido fuera de la empresa, o por cualquiera otra clase de hecho que pueda implicar desconfianza para el autor.

e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe siempre esta falta cuando un trabajador en situación de baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

f) La embriaguez durante el servicio.

g) Los malos tratamientos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración tanto a los deficientes tratados en la institución, a sus familiares, jefes y compañeros de trabajo.

h) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

i) La blasfemia habitual, el originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo y, en general, los actos graves de conducta que, por cualquier circunstancia sean incompatibles con la función educadora, formativa y rehabilitadora que la instrucción, tratamiento y asistencia del deficiente mental exige.

j) El abandono del trabajo que causare grave perjuicio a la Empresa a sus beneficiarios y, en general, al servicio.

k) La reiteración o reincidencia en faltas graves siempre que se cometa dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

SANCIONES

Artículo 49°.- La facultad de imponer sanciones corresponde a los órganos competentes de la Consejería de Educación.

Artículo 50°.- De acuerdo con la legislación vigente, será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a trabajadores que ostentan cargos electivos de carácter sindical.

Artículo 51°.- De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al trabajador, quien deberá acusar recibo de la comunicación. En la misma se hará constar el acto constitutivo de la falta, fecha de comisión y graduación de la misma y sanción adoptada.

En la citada comunicación se hará saber al interesado el derecho que le asiste para solicitar la revisión ante la Magistratura de Trabajo.

Artículo 52°.- Las sanciones según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Faltas leves:

Amonestación verbal o escrita.
Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de hasta quince días.
Inhabilitación por plazo no superior a un año para ascender de categoría.

c) Faltas muy graves.

Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días.
Inhabilitación por plazo no superior a dos años para ascender a categoría superior.
Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad de quien cometa la falta, su categoría profesional y la repercusión en la marcha general del servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Tablas Salariales que figuran como Anexo al Texto del Convenio, podrán ser revisadas en función de las negociaciones que se lleven a cabo para el reparto del Fondo de Mejora Salarial, establecido en el n° 2 del artículo 5 de la Ley 2/85 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

Como derecho supletorio y para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales, así como la Ordenanza Laboral de 18 de junio de 1977.

En representación del
Personal Laboral

En representación de
la Administración

A N E X O

TABLAS SALARIALES

	Sueldo	Un Trienio	Indemnización por residencia
I. PERSONAL TECNICO			
1.- Titulado Superior	108.780	6.100	8.500
2.- Técnico Diplomado	81.240	4.500	6.400
3.- Auxiliares Técnicos			
3.1. Adjunto de Taller	67.470	3.700	5.200
3.2. Cuidador	58.950	3.300	4.600
II.-PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1.-Auxiliar Administrativo			
III.- PROFESIONALES DE OFICIO			
1.-Oficial de Primera			
2.-Oficial de Segunda			
2.1. Cocinero	55.540	3.100	4.300
2.2. Personal de Mantenimiento, vigilancia y limpieza.	55.540	3.100	4.300
IV.-PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES			
1.- Gobernante	65.430	3.600	5.100
2.- Personal de Servicio doméstico	53.080	2.700	4.100
3.- Ayudante de cocina	53.080	2.700	4.100

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

219 ORDEN de 17 de junio de 1986, por la que se anuncia a subasta - restringida las obras de: 8 uds. E.G.B., en La Vega, Icod de los Vinos (Tenerife); 8 uds. E.G.B., en La Cuesta - Buenavista (Tenerife), y 16 uds. E.G.B., en Jinámar - Telde (Gran Canaria).

La Consejería de Educación ha resuelto anunciar a subasta restringida las obras que a continuación se indican:

- Construcción de 8 uds. de E.G.B., en La Vega - Icod de los Vinos (Tenerife).

Presupuesto de Contrata: 60.061.669 ptas.

Plazo de ejecución: diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2 al 9, categoría E.

Construcción de 8 uds. de E.G.B., en La Cuesta - Buenavista (Tenerife).

Presupuesto de contrata: 63.562.000 ptas.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2 al 9, categoría E.

- Construcción de 16 uds. de E.G.B., en Jinámar, Telde (Gran Canaria).

Presupuesto de contrata: 125.340.000 ptas.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2 al 9, categoría E.

Fianza Provisional: Dispensada según el Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio (B.O.E. de 2 de agosto de 1979).

Exposición de Proyectos: Los Proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, de esta Consejería de Educación, C/ Carlos J. R. Hamilton Edf. Mabell, y en el Negociado de Contratación de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, C/ León y Castillo, 226 durante el plazo de presentación de proposiciones de las 9.00 a las 13.00 horas.

Lugar de presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación, C/ Carlos J. R. Hamilton Edf. Mabell, en Santa Cruz de Tenerife. También pueden presentarse en el Registro General de la Dirección Territorial de Las Palmas de Gran Canaria C/ León y Castillo, 226. No se admitirán las proposiciones en Correos, o en lugar distinto de lo señalado.

Plazo de presentación de Proposiciones: Comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y terminará el día 14 de julio de 1986, a las 13.00 horas.

Documentación a presentar por los Licitadores: En el sobre A) Económica, en la forma que determina la cláusula 7.2 del Pliego de las Administrativas Particulares de este contrato.

El sobre B) Administrativa, en la forma que determina la cláusula 7.3 del citado Pliego.

El sobre C) Técnicas, en la forma que determina la cláusula 7.4 de susodicho Pliego.

Examen de Documentación: La Mesa de Contratación calificará el día 15 de julio de 1986, las documentaciones presentadas y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación C/ Carlos J. R. Hamilton Edf. Mabell, el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de Proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 18 de julio de 1986, a las 10.00 horas en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación C/ Carlos J. R. Hamilton Edf. Mabell, en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.